



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ
DEMANDADO:	CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL PUERTOS DEL ARIARI -CPGA (CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, PUERTO CONCORDIA Y MAPIRIPAN)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00212-00

Se observa la demanda presentada el día 06 de junio de 2018 (f.80), a través de apoderado judicial por LUISA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, en contra del CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL PUERTOS DEL ARIARI -CPGA (CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, PUERTO CONCORDIA Y MAPIRIPAN), invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- La parte actora deberá indicar las causales de nulidad que invoca respecto del acto administrativo que demanda, conforme al medio de control que señala, lo anterior, toda vez que si bien aduce el fundamento de derecho, no explica el concepto de violación ni la causal de nulidad que se configura en el acto acusado, según lo dispone el numeral 4° del artículo 162 ibídem.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo, respecto del acto administrativo mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada HEIDY CAROLINA RÍOS OCAMPO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
Notificación por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. ~~060~~ 111 SEP 2018

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaría